



M U T U A
RENAULT ESPAÑA
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN
SOCIAL A PRIMA FIJA

NOTA INFORMATIVA

8 DE ABRIL 2024

SOLICITUDES DEVOLUCIÓN IRPF **MUTUALISTAS LABORALES**

Durante los últimos meses, y especialmente durante las últimas semanas, estamos recibiendo numerosas consultas acerca de las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 28 de febrero de 2023 y 10 de enero de 2024, en relación a la aplicación de la Disposición Transitoria 2ª (DT2) de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (LIRPF).

La aplicación de la sentencia está provocando cierta confusión entre los trabajadores que han pertenecido a la Mutualidad de Previsión Social del Personal de Renault (Mutua Renault en adelante), al interpretar erróneamente que esta sentencia se aplica a las pensiones y prestaciones recibidas de la Mutua Renault.

Las citadas sentencias se aplican a los trabajadores que pertenecieron a empresas que entre los años de 1967 a 1978 realizaron sus aportaciones a las **mutualidades laborales** o sustitutorias de las entidades gestoras de la Seguridad Social, entre las que no se incluye la Mutua Renault, ya que es y siempre fue una Mutualidad de Previsión Social.

Aclarado este punto, puede haber muchos trabajadores afectados por esta sentencia, ya que pueden haber trabajado durante eses periodo (1967 a 1978) en alguna empresa que si cotizase a una de las extintas Mutualidades laborales.

La AEAT ha puesto a disposición en el siguiente enlace:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/mutualistas-solicitudes-devolucion.html>

toda la información relativa a la aplicación de las citadas sentencias.

Ya en los datos fiscales de 2023, la AEAT incluye, si procede, el “**Ajuste por Mutualidades - DT2 LIRPF**”, que se visualizaría en los siguientes códigos:

Código	NIF pagador	Nombre Pagador
RTA0001		INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RTA0002		AJUSTE POR MUTUALIDADES - DT2 LIRPF

Para solicitar la devolución que pudiera corresponder, deberá presentarse la declaración del IRPF en el ejercicio 2023.

Para los ejercicios fiscales no prescritos (2019 a 2022) también podrá presentarse la solicitud de devolución, para lo que la AEAT ha puesto a disposición un formulario en el enlace indicado anteriormente. Simplemente deberá disponer de Certificado Electrónico o conocer el Número de Referencia para gestionar la Renta 2023 e indicar un número de teléfono de contacto y el IBAN de la cuenta donde se quiere percibir la devolución en caso de que corresponda.

Acompañamos a la presente nota algunas de las preguntas frecuentes que la AEAT ha publicado en el enlace señalado anteriormente.

Atentamente,

La Comisión de Ejecutiva

PREGUNTAS FRECUENTES

SOLICITUD DEVOLUCIÓN MUTUALISTAS LABORALES

¿En que consiste la aplicación de la DT 2ª de la LIRPF?

La disposición transitoria segunda (DT 2ª) de la LIRPF ofrece la posibilidad de **reducir la cantidad a incluir como rendimiento del trabajo en la declaración de la renta** de cada ejercicio cuando se perciban **pensiones de jubilación o invalidez por aquellos mutualistas** cuyas aportaciones no pudieron ser en su momento objeto de reducción o minoración en la base imponible. De esta forma se evita una doble tributación por dichas aportaciones.

La DT 2ª se aplica conforme lo establecido en las distintas sentencias del Tribunal Supremo, las últimas de fecha 28 de febrero de 2023 y 10 de enero de 2024.

¿Qué es necesario para poder aplicar la DT 2ª y solicitar la devolución?

Para poder aplicar la reducción prevista en la DT 2ª es necesario **haber realizado aportaciones a mutualidades**, en todo caso en una fecha anterior a 1 de enero de 1999, y que esas aportaciones no hayan podido ser objeto de reducción o minoración en la base imponible del impuesto de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

La reducción a aplicar varía dependiendo de la fecha en la que se realizaron las aportaciones y el tipo de mutualidad al que se hicieron las mismas.

¿Qué pensiones no tienen derecho a la aplicación de la DT 2ª?

No procede la aplicación de la DT 2ª para los que perciban pensiones:

- **satisfechas por Clases Pasivas a los funcionarios públicos** cuando estos **sólo** han estado incluidos durante toda su vida laboral en el régimen de Clases Pasivas, al no tratarse de una mutualidad.
- **obtenidas por aportaciones a mutualidades laborales de autónomos** puesto que ya fueron deducibles en su momento las aportaciones. De esta forma, no se produce una doble imposición en la pensión ahora obtenida.
- **de viudedad**, al no estar incluidas en la DT 2ª, por no derivar de aportaciones del perceptor de esta pensión.
- **no contributivas**, al no estar incluidas en la DT 2ª, por no provenir de aportaciones previas.

¿Qué pensiones si tienen derecho a aplicar la DT 2ª?

Las pensiones que pueden tener derecho a la reducción son las siguientes:

a. Satisfechas por el INSS o el Instituto Social de la Marina.

Se podrá aplicar la reducción:

- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades laborales**
 - **Con anterioridad a 01/01/1967:** la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones anteriores a 01/01/1967 se reducirá al 100%. Es decir, no tributará esta parte de pensión.
 - **Entre el 01/01/1967 y 31/12/1978:** la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades sustitutorias** de las entidades gestoras de la Seguridad Social **con anterioridad al 01/01/1979:** la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

b. Pensiones complementarias

○ **Supuesto general**

Las pensiones complementarias a la pensión de la Seguridad Social o Clases Pasivas, que derivan de aportaciones a mutualidades, en la actualidad son abonadas por planes de pensiones o por las propias mutualidades a las que se realizaron dichas aportaciones.

En estos casos, la parte de la prestación que corresponda a las aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 1995, se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

○ **Satisfechas por fondos especiales de entidades públicas**

Estas pensiones pueden ser obtenidas por algunos funcionarios públicos como complemento a su pensión principal.

Con independencia de que su pensión principal tenga derecho o no a la aplicación de la DT 2ª, estos complementos de pensiones sí pueden dar derecho a la aplicación de la DT 2ª en el supuesto de que las mutualidades a las que se realizaron las aportaciones se hubiesen integrado en los distintos fondos especiales del INSS, Muface, Mugeju e Isfas, que son quienes abonan este complemento en la actualidad.

A estos complementos de pensiones de jubilación les es aplicable este beneficio y la tributación de la pensión se reducirá cuando corresponda a aportaciones que se realizaron a las mutualidades.

De esta forma:

- Al “complemento” de pensión de jubilación o invalidez que paga el **fondo especial del INSS** sí le es de aplicación la reducción del 25% por la parte de la pensión que derive de aportaciones realizadas a mutualidades **hasta el 01/07/1987** (fecha de integración en el fondo especial). Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
- Al “complemento” de pensión de jubilación o invalidez que pagan **Muface, Mugeju e Isfas** sí le es de aplicación la reducción del 25% por la parte de la pensión que derive de aportaciones realizadas **hasta la fecha de integración de cada una de las mutualidades en el fondo especial, o hasta el 31/12/1978 si la fecha de integración fue anterior.** Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

¿Cómo se puede solicitar la aplicación de la DT 2ª?

- A través del **formulario** electrónico que la Agencia Tributaria publique en la Sede electrónica se podrá solicitar la aplicación de la DT 2ª para el periodo 2019 a 2023. Se trata, en todo caso, de un procedimiento **voluntario para agilizar la tramitación**.

Para su presentación, solo es **necesario disponer de número de Referencia, CI@ve o certificado electrónico (incluido DNI-e)**. También se puede presentar el formulario en nombre de un tercero por apoderamiento. Los herederos también podrán solicitar la aplicación de la DT 2ª a través del formulario.

Previa identificación, el único dato que debe incorporar es la cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante.

- En el caso de las **solicitudes referidas a 2023**, además de presentar el formulario es **necesario presentar en todo caso la propia declaración de Renta 2023**.

¿Cómo se aplica la DT 2ª en la declaración de la Renta 2023?

Para **Renta 2023**, si la AEAT dispone de toda la información, la reducción ya aparecerá en los datos fiscales con el concepto ("**Ajuste por Mutualidades - DT2 LIRPF**"), y el ajuste se aplicará automáticamente en la declaración.

Este cálculo también se realizará para los contribuyentes que ya han recibido resolución estimatoria de solicitudes de rectificación de ejercicios anteriores, de forma que, en estos casos, no será necesario que presenten el formulario publicado en la Sede electrónica de la AEAT.

Para aquellos casos en los que la AEAT no cuente con información suficiente, no podrá ofrecer el cálculo en los datos fiscales, pero para solicitar el ajuste, deberá presentar la declaración de Renta 2023 junto con el formulario. Si se hubiera presentado el formulario con anterioridad, no será necesario volver a presentarlo, ya que éste se usará para rectificar la declaración de la Renta 2023 que presente.

¿En necesario presentar alguna documentación al presentar el formulario?

No será necesario aportar de entrada ninguna documentación.

La AEAT está trabajando de forma coordinada con la Seguridad Social, y otros organismos, al objeto de recabar la información necesaria para tramitar las solicitudes de devolución para mutualistas a la mayor brevedad posible y con los menores inconvenientes para los ciudadanos.

No obstante, una vez presentada la solicitud, la AEAT sí que podrá requerir documentación al solicitante en el caso de que la AEAT no disponga de toda la información necesaria para tramitar la solicitud.